



Buenos Aires, 25 de septiembre de 2023.

SR. PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Dr. Horacio Rosatti
S-----/-----D

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el 27 de septiembre
del año dos mil veintitrés siendo las
nueve horas con cinco

Pablo M. Garrido
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de integrantes de este Cuerpo, con el fin de remitirle el presente proyecto de modificación de los artículos 7, 10, 11, 31, 35 y 43 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

El pasado 13 de septiembre de 2023, en la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, fue abordada esta temática, proponiendo incluir -con agudeza- una amplia formación a quienes se postulan para acceder a la Magistratura.

Es preciso promover un proceso de selección de calidad, sin perder de vista que -además- debe instar la cobertura de vacantes de modo expeditivo, desde ya priorizando la idoneidad. Empero también debe el instrumento normativo impulsar una amplia formación de los aspirantes como su capacitación continua.

Así, esta propuesta tiene como cimiento incluir a la perspectiva de la vulnerabilidad como requisito fundamental de los aspirantes a la Magistratura.

Dios guarde a V.E.

Dr. Eduardo A. Vischi
Consejero
Consejo de la Magistratura
de la Nación

Firmado digitalmente por: BARROETAVERÍA Diego Gustavo
Fecha y hora: 25.09.2023 19:35:07

Firmado digitalmente por:
DIAZ CORDERO Agustina

Dra. Roxana Reyes
Consejera
Consejo de la Magistratura
de la Nación

GONZALEZ
Alvaro Gustavo

Firmado digitalmente por
GONZALEZ Alvaro Gustavo
Fecha: 2023.09.26 15:54:18 -03'00'

Firmado digitalmente por:
PIEDECASAS Miguel Alberto
Fecha y hora: 26.09.2023 10:04:12



FUNDAMENTO:

La idea de vulnerabilidad es definida en nuestra lengua en relación con la cualidad o posibilidad que tienen las personas a ser herido/a o recibir lesiones, física o moralmente.

Se trata de un concepto ampliamente recibido en el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en el Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹. En el sistema interamericano, no sólo es un concepto utilizado con toda frecuencia en la jurisprudencia, sino que también está ampliamente recibido en las Opiniones Consultivas de la Corte IDH². Más recientemente, y más allá de su recepción genérica en el derecho internacional de los derechos humanos, ha tenido recepción explícita en convenciones internacionales incorporadas al derecho argentino³ y en diversas declaraciones⁴.

La vulnerabilidad, que en sus primeros abordajes se plasmaba como una condición de algunos, que se rotulaba en categorías de sujetos vulnerables⁵, crecientemente tiende a reconocerse como una característica universal, inherente a la condición humana y su finitud, que eventualmente se ve acrecentada en determinadas relaciones jurídicas y en determinadas condiciones⁶.

¹ Ver por ej. Burogorgue-Larsen, Laurence (Dir), *La vulnérabilité saisie par les juges*, Université Paris Sorbonne-Pedone, 2014, publicado en la página de la Corte IDH, en el marco de estudios comparativos sobre el uso de la vulnerabilidad en la jurisprudencia de ambos tribunales.

² P. ej. Opiniones Consultivas 3, 8, 11, 17, 18, 21, 24 y 25.

³ P. ej. Art. 20. Convención sobre la protección sobre los derechos humanos de las personas mayores (OEA, 2015). Art. 1, 4 y 17 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (OEA, 2013). Art. 9, Convención de Belem do Pará (OEA, 1996). Entre otras.

⁴ Basset, Ursula C., "La perspectiva de vulnerabilidad en el derecho internacional de los derechos humanos", en Basset, Ursula C. Santiago, Alfonso, *Tratado de Derecho Constitucional y Convencional de Derecho de Familia y de las Personas*, La Ley, Buenos Aires, 2022, T. I, pp. 349 y ss

⁵ Ibid.

⁶ A partir de los estudios de Fineman, Martha "The vulnerable subject: Anchoring Equality in the human condition", *Yale Journal of Law and Feminism*, vol. 20, nro 1, 2008-2009,



Ya no es necesario encasillar en una categoría, sino que la categoría es un punto de partida para conocer la vulnerabilidad concreta de un sujeto en una relación jurídica. Esta vulnerabilidad concreta, en principio está ya prevista por el tipo legal. Es importante que el operador pueda también percibir cuando la perspectiva de vulnerabilidad surge del legislador que en la norma establece ya mecanismos de empoderamiento y resiliencia en la relación jurídica.

Cuando se habla de perspectiva de vulnerabilidad se hace referencia a que la percepción de una vulnerabilidad en el caso concreto, que obliga al operador jurídico a una intervención favorable hacia esa vulnerabilidad relativa. No es otra cosa que el principio *favor débilis*, que puede operar en forma hermenéutica o correctiva⁷.

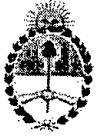
En forma hermenéutica, como toda perspectiva (género, infancia, discapacidad), obliga al operador a que, cuando hubiera dos o más interpretaciones posibles de un precepto, aplicar aquel que sea más favorable al sujeto vulnerable.

En su función correctiva, que es excepcional y sólo debe darse en la hipótesis en que la ley, tal como fue redactada importe un impacto desproporcionado (discriminación indirecta) en el sujeto vulnerable y sobre la base de la evidencia fáctica de ese impacto, supone la aplicación por equidad en beneficio de la persona vulnerable.

Por otra parte, algunos Códigos Procesales de distintas provincias han incorporado explícitamente el término. Es el caso del Código de

p. 9. Más en general, todas las contribuciones de Nifosi-Sutton, Ingrid, *The Protection of the Vulnerable Groups*, Routledge, Londres, 2017.

⁷ Al respecto, las conclusiones de las *XVI Jornadas de Derecho Judicial*, cuya temática principal en esta oportunidad fue "*Vulnerabilidad, Justicia y Derecho. Nuevos desafíos*", que fueron cerradas con la intervención del Presidente de la Corte IDH, Ricardo Pérez Manrique.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Procedimiento Administrativo de Mendoza, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, el Código Procesal de Familia de la Provincia del Chaco, y una reciente ley emanada de la Legislatura de Tucumán que obliga a fallar con perspectiva de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad aparece en varios institutos de derecho procesal y de fondo. Es el caso, por ejemplo, de la aplicación de las cargas probatorias dinámicas, o de la protección al consumidor o la perspectiva de género.

La Corte Interamericana hace uso frecuente de la perspectiva de vulnerabilidad en sus sentencias. A veces partiendo de categorías discriminatorias y advirtiendo cómo por diversas circunstancias la vulnerabilidad se ve agravada: ser mujer y estar en situación de encierro, o tener padecimientos de salud mental y estar en situación de dependencia y encierro, ser niña, ser separada de sus padres, ser abusada sexualmente y obligada a la mendicidad. Muchos de estos usos de la perspectiva de la vulnerabilidad van mucho más allá de la interseccionalidad, porque demuestran la percepción de matices y circunstancias únicas del justiciable.

La perspectiva de vulnerabilidad así como la recoge el nuevo lenguaje de las convenciones internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a ir más allá de las categorías, para verificar la situación concreta de vulnerabilidad en la relación jurídica de que se trate, ya sea para aplicar la ley sin más, ya sea para interpretar favorablemente en caso en que corresponda, o, en casos excepcionales, cuando corresponda, complementar los preceptos legales para evitar una discriminación indirecta en la aplicación de la norma.

Esta condición, relacionada con las nociones de debilidad, fragilidad o susceptibilidad, tiene como fin la protección de los derechos humanos. Intenta priorizar una protección, que actúe de una manera intensa o especial.



Nuestra Constitución (art. 75 inc. 22) reconoce, en tal sentido, protecciones de carácter especial en la medida en que identifica seres humanos a quienes corresponde garantizar mediante acciones concretas el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Es decir, legislar y promover acciones positivas en particular respecto de los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad, y más allá y en concreto, de toda persona cuya vulnerabilidad genere condiciones de desigualdad estructural o indirecta⁸.

Es necesario advertir que al fallar con perspectiva de vulnerabilidad, el derecho es sensible no sólo a quienes pertenecen a una categoría históricamente discriminada, sino también al contexto en que se da la relación que puede vulnerabilizar especialmente a una de las partes en relación a la otra, que puede resignificar la relación jurídica. Se aparta así de un abordaje abstracto en negros y blancos, para adecuarse a las tendencias más modernas del derecho, que percibe la realidad caso por caso y circunstanciadamente para ajustar la resolución a la especie. La perspectiva de vulnerabilidad enriquece así todas las perspectivas jurídicas que el derecho ha pensado hasta hoy, pues las integra y las contextualiza superando la dimensión individualista para plasmarse en un derecho que vuelve a centrar a la persona en la relación jurídica y su incidencia en los derechos correlativos.

La perspectiva de vulnerabilidad es así la más inclusiva de todas, porque no excluye ninguna vulnerabilidad y ofrece mecanismos de resolución cuando, como sucede con frecuencia ocurren vulnerabilidades cruzadas.

⁸ Fera, Aproximaciones al concepto de “vulnerabilidad” en el derecho del trabajo argentino Reflexiones a propósito de sus alcances en el contexto pospandémico, 12 de abril de 2023 id SAIJ: DACF230022;



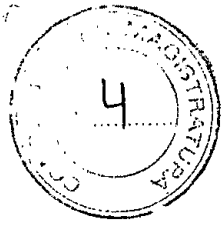
El reconocimiento de las situaciones de vulnerabilidad que pudieran afectar a distintas personas en virtud de circunstancias diversas, hace de modo directo al principio de igualdad ante la ley (Constitución Nacional, art. 18) y a una aplicación que reconozca esa garantía, no ya como un mero cálculo de igualación aritmética, sino con una interpretación dinámica que obliga al reconocimiento de las debilidades relativas para equipararlas mediante la aplicación efectiva del derecho al caso concreto.

En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Por ello, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto⁹.

En ese sentido, se ha dicho que la cuestión de la vulnerabilidad debe examinarse a partir de tres presupuestos conceptuales: el concepto del derecho como relación justa, la idea de igualdad y sus dimensiones y la relación entre el todo con las partes apreciando debidamente el hecho de que es imposible entender al todo sin cada una de las partes¹⁰

⁹ Confr. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, 101, 103 y 104, Cfr. Opinión Consultiva OC-4/84, supra, párr. 53 y 54, y Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil, supra, párr. 138/9, Caso Angulo Losada vs. Bolivia, Sentencia del 18 de noviembre de 2022, *expresiones preliminares, fondo y Reparaciones*, parf 157

¹⁰ Conte Grand, Julio "Los derechos humanos de la persona mayor. Entre Individualismo y relacionalidad. Hacia un concepto racional de la vulnerabilidad en Tratado de la Vulnerabilidad, Basset - Fulchiron - Bidaud Garon - Laferriere, pag. 16, Ed. La Ley ISBN 978 - 987 - 03 - 3401 - 9, 2017



La normativa actualmente vigente busca la igualdad real y desarrolla una serie de normas orientadas a plasmar una verdadera ética de los vulnerables¹¹.

Así, de la reforma constitucional del año 1994, se desprende el deber de brindar respuestas especiales y diferenciadas, con mayor vigor para los sectores que atraviesan vulnerabilidades, con el objetivo de asegurar el goce pleno y efectivo de todos los derechos. En ese orden, resulta adecuado señalar que la minoridad, las personas de avanzada edad, la discapacidad, migrantes, mujeres -entre otras- pueden generar causas predisponentes y determinantes en las situaciones de vulnerabilidad. Estas normalmente obligan a invertir y disponer de los mayores recursos posibles, para no ver comprometida seriamente su existencia y/o calidad de vida que implica el debido ejercicio de sus derechos fundamentales.

Esta realidad es un imperativo constitucional que resulta transversal.¹²

En línea con lo desarrollado, es ajustado resaltar la especial atención que las personas en situación de vulnerabilidad merecen por parte de quienes están directamente obligados a su cuidado. Es por ello que especialmente los jueces y juezas deben expresar consideración primordial de los intereses comprometidos.

Los Magistrados y Magistradas cuentan entonces con la obligación de orientar y condicionar sus decisiones en el juzgamiento de litigios donde ameriten ser abordadas situaciones de vulnerabilidad (doctrina de Fallos:

¹¹ ACEVEDO- HERRAN "Perspectiva de género aplicada a las relaciones económicas de familia: un enfoque innovador necesario RDF 2020-VI, 14/12/2020 Id SAIJ: DACF210227

¹² CSJN "Garay" 7-dic-2021 MJ-JU-M-135399-AR | MJJ135399 | MJJ135399, CSJN "C.J.C c/EN-M Defensa Ejercito s/daños y perjuicios", sentencia del 30/04/2020, entre otros y "García, María Isabel" (Fallos: 342:411, consid. 13)



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

322:2701; 324:122; 327:2413 y 331:1449). Por consiguiente, es menester recordar que la afectación a los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad constituye una regla de preferencia en el juicio de ponderación, la admisibilidad y el alcance las decisiones de los órganos judiciales;¹³

Las juezas y los jueces de este tiempo están convocados a contribuir con la efectivización de los derechos de los más débiles ante el incontenible avance de las asimetrías sociales y económicas¹⁴. Para llegar a una justicia integral, inclusiva y de acompañamiento, debe existir un fuerte compromiso y contar con ciertos valores como la empatía y la humanidad en quienes tienen la responsabilidad de trabajar en los organismos judiciales. Bidart Campos¹⁵ señala que la humanización del derecho se construye sobre el pilar de principios rectores que lo fundan e interpretan, situando a la persona como sujeto de derecho (principio “pro homine”) impactando en todo el sistema jurídico.

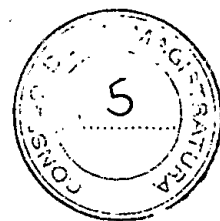
Los presentes lineamientos resultan suficiente fundamento para impulsar una modificación reglamentaria que priorice una política pública de capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en materia de vulnerabilidad.

Es decir, quienes aspiren a la Magistratura necesariamente deben demostrar y acreditar formación que les permitirá ejercer sus labores jurisdiccionales con la debida atención de las asimetrías que las situaciones de vulnerabilidad se presentan en los casos.

¹³ Jorge M. Galdós, “La prevención del daño en las nuevas tecnologías. La tutela preventiva en las redes sociales”, 21/01/2021, AR/DOC/3462/2020

¹⁴ Alferillo, Pascual E, “La función del juez en la aplicación de la ley...” CSJTuc., Amaya, Mariana Delicia c/ Galicia Seguros SA s/ Daños y perjuicios”, 30/5/2014, La Ley online: AR/JUR/27270/2014) (CCCC - Sala 2, sentencia n°217 de fecha 16/5/2017)

¹⁵ “Las fuentes del derecho constitucional y el principio pro homine, El Derecho Constitucional del Siglo XXI, Diagnóstico y perspectiva, Ediar, Buenos Aires, 2000)



La perspectiva de vulnerabilidad permitirá generar condiciones para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como “buen trato”.

Deviene lo resaltado fundamental ya que quienes aspiren a ingresar a la Magistratura deben contar con una perspectiva que demuestre una especial consideración para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones.

Además, esta propuesta promoverá los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho a ser oído a los justiciables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos. Propicia una amplia perspectiva de minoridad, de género y diversidades, que incluya a los adultos mayores, migrantes, entre otras consideraciones tal como es receptado -adecuadamente- en las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, del 4 de marzo de 2008, adherida por la CSJN mediante Acordada 5/2009).

Este instrumento postula que se consideran en condiciones de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Resalta que podrán constituir causas de la condición de vulnerabilidad entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad. Enfatiza el documento que se considera tales a quienes, frente a diversas razones, “encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante



el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (confr. regla 3), y por lo tanto le otorgan “a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares”

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con cierto carácter general a todos los ámbitos, cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad resulta aún mayor; dado que estas encuentran obstáculos y barreras para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones¹⁶.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmo, en el párrafo 336 del pronunciamiento “Trabajadores de la Hacienda de Brasil vs. Brasil” (sentencia 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial. Agrega que en razón de ello a los Estados les corresponden deberes especiales que resultan necesarios para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

Allí, el citado Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

Por esta razón entre las medidas positivas a cargo de los Estados se encuentran aquellas necesarias para prevenir las formas que importen

¹⁶ conf. Exposición de Motivos de las citadas “100 Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables”



situaciones de vulnerabilidad y dar a las personas que tengan alguna limitación un tratamiento preferencial apropiado a su condición especial¹⁷.

Entonces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que debe existir un enfoque coordinado e integrado, que brinde distintos servicios de atención y apoyo para salvaguardar el bienestar actual y posterior de las personas que padecen situaciones de vulnerabilidad¹⁸

Por todo ello, instar la cobertura de vacancias con postulantes que den cuenta de una profusa formación y que prioricen -de manera intensa o especial- a aquellas personas inmersas en debilidades, fragilidades o susceptibilidades, importará contar con futuros Magistrados o Magistradas que presten debida protección a los derechos humanos.

El proyecto busca contar con postulantes que podrán, eventualmente, desplegar su conocimiento en la adopción de las medidas necesarias para detectar y aplicar el derecho teniendo en cuenta la vulnerabilidad relativa de las partes. Ello, con el fin que puedan disfrutar con plenitud de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, convenciones con igual jerarquía, leyes y el ordenamiento en su totalidad (Conf. Fallos:318:514). Así los derechos inmersos en el conflicto tendrán una plena tutela judicial efectiva.

Además, esta perspectiva que se propicia dará cumplimiento al acuerdo de solución amistosa que, el día 6 de junio de 2022, suscribió la República Argentina en la petición P- 268-10 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “María del Carmen Senem

¹⁷ conf. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 104

¹⁸ Angulo Losada vs. Bolivia, sentencia de 18 de noviembre de 2022, excepciones preliminares, fondo y reparaciones, par.120 y Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350 par. 194



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

de Buzzi”. En dicho marco el Estado asumió la responsabilidad de incluir la incorporación del enfoque de derechos humanos con perspectiva transversal de discapacidad, salud mental y género para su tratamiento en los exámenes de ingreso a la carrera judicial¹⁹. Asimismo, se comprometió a la capacitación para magistradas/os, funcionarias/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial en la temática.

Finalmente, es oportuno recordar que las personas humanas son el eje y centro de todo el sistema jurídico. Su inviolabilidad, en tanto fin en sí mismo, constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. A partir de dicha premisa, corresponde reafirmar la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar los derechos reconocidos con acciones positivas²⁰; principal objetivo trazado en las modificaciones propuestas.

¹⁹<https://www.argentina.gob.ar/salud/mental-y-adicciones/acuerdo-de-solucion-amistosa-ante-la-comision-interamericana-de-derechos>

²⁰ CFF 12922/2006/CA2-CSI, “S.J. L Comisión Nac. Asesora para la int. de personas discapacitadas y otro s/ amparo” sentencia del 5/12/2017 voto del Juez Rosatti



TEXTO DE LOS ARTÍCULOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE.

Art. 7

Como paso previo a inscribirse en un concurso, el postulante deberá acreditar identidad. A tal fin, deberá ingresar en el Sistema de Registro de Usuarios web para Concursos su documento nacional de identidad con domicilio actualizado, título de abogado, y fotografía tipo carnet, y la constancia de capacitación que refiere el próximo párrafo; todo ello en formato digital.

Posteriormente deberá concurrir personalmente ante cualquiera de los funcionarios acreditantes con la respectiva documentación original, a fin de recibir la Constancia de Acreditación de Identidad.

Una vez obtenida dicha Constancia, deberá cargarla en el sistema. Recién entonces podrá comenzar a incorporar sus antecedentes en el mismo, junto con los documentos que acrediten la información declarada, todo lo cual se hará en formato digital, sin excepción.

Art. 10.

Los postulantes deberán incorporar a su legajo digitalizado los datos que se enumeran a continuación:

- I - Datos personales:
 - a. Nombres y apellidos completos.
 - b. Domicilio real actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - c. Lugar y fecha de nacimiento.
 - d. Si es argentino nativo o naturalizado.
 - e. Tipo y número de documento cívico.
 - f. Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.
 - g. Domicilio y dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.
 - h. Número de CUIT o CUIL y, en su caso, condición tributaria.
 - i. Informe actualizado, a la fecha de inscripción de cada concurso, de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El referido certificado no podrá ser suplido con la correspondiente constancia de trámite.
 - j. En caso de que hubieren desempeñado cargo o función pública durante la última dictadura cívico - militar, deberán indicar la repartición, cargo, período y función ejercida.
- II - Datos referidos al desempeño de la función actual:



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

a - En el caso de magistrados del Poder Judicial, Defensores o Fiscales, deberá acompañarse el informe estadístico oficial de la unidad a su cargo durante los últimos tres (3) años, así como cualquier otro elemento que dé cuenta de su desempeño en la función.

b - En el caso de abogados de la matrícula, académicos o científicos deberán acompañar la documentación que acredite su efectivo desempeño en la profesión y en la especialidad.

III - Datos de formación profesional:

a. Universidad y fecha de conclusión de sus estudios de abogado.

b. Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c. Otros títulos universitarios de grado.

d. Doctorados, maestrías, especializaciones u otros títulos de posgrado, fecha de expedición de título y promedio final de las calificaciones.

e. Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f. Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g. Desempeño laboral y profesional, a partir de la conclusión de sus estudios de abogado.

h. Libros editados y artículos publicados.

i. Conferencias dictadas, exposiciones, disertaciones o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

k. Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

l. Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

m. Trabajos de investigación.

n. Todo otro antecedente que considere valioso.

ñ. **Deberán acompañar las constancias de capacitación en materia ambiental y de perspectiva de vulnerabilidad, que incluya las capacitaciones previstas en las leyes 27.400 (Micaela); 27.709 (Lucio); 26.378 Y 27.044 (personas con discapacidad); así como capacitación sobre "buen trato"; "escucha activa"; "acceso a justicia" y todas aquellas que sobre la cuestión, se determinen**



reglamentariamente y/o sean requeridas por las leyes o los tratados internacionales. Las capacitaciones serán dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación; la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Universidades; el Ministerio Público Fiscal; el Ministerio Público de la Defensa; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; los Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos aquellos organismos o entidades que sean expresamente habilitados por la Comisión de Selección de Magistrados por resolución dictada al efecto, con un mínimo de veinte (20) horas y los requisitos que establezca la reglamentación específica.

Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40). La falta de acreditación en la forma y oportunidad establecida, importará la exclusión automática del/la concursante.

En este punto III., la documentación de sustento, se incorporará de acuerdo a las siguientes pautas: los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante el documento cívico y con domicilio actualizado; los descriptos en los apartados a-, c-, d- y e-, mediante los correspondientes títulos y/o certificaciones; los descriptos en los apartados b-, f-, i- y l-, mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en los apartados g-, j-, k- y m-, mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto h- se acreditará, en el caso de los libros, acompañando la portada, el índice y el pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando la primera página e indicará año, tomo y página.

Toda la documentación deberá estar correctamente digitalizada, en el formato indicado en el instructivo para la digitalización de los documentos que obra en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, sin excepción.

La valoración de los antecedentes funcionales y profesionales de los candidatos se hará sobre la base de la documentación digitalizada que los mismos incorporen a sus legajos del modo antes descripto; de manera que es absoluta responsabilidad de cada concursante la correcta carga de todo elemento que sea demostrativo de sus aptitudes —procurando evitar la repetición de aquellos en diferentes rubros—, a los fines de ser valorados oportunamente.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Art. 11:

Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones. Como así también, **deberán agregar constancias de haber realizado capacitación en perspectiva de vulnerabilidad y en la temática ambiental, referidas en el art. 10 punto III inc. ñ del presente.**

Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), y acreditar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Artículo 31

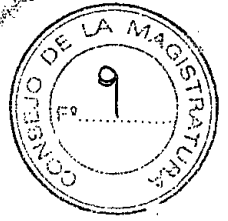
Prueba de oposición y confirmación de asistencia.

Los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Asimismo, la ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas.

La extensión total de los casos no podrá exceder las diez páginas y deberá preverse que el examen pueda ser resuelto razonablemente en el término que se les concede para hacerlo.



El Jurado deberá presentar al Presidente de la Comisión un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura, con siete (7) días hábiles judiciales de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir cuestiones relativas a dichas especialidades; sin perjuicio de las que pudieren proponerse sobre otras materias.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

Tanto el temario como los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de **vulnerabilidad** de los postulantes.

El jurado, según la competencia material del tribunal que se concursa, deberá presentar al Presidente de la Comisión:

- a) un mínimo de cuatro (4) casos diferentes, en el supuesto de tratarse de tribunales con única competencia material.
- b) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia no penal, en el supuesto de tratarse de tribunales con competencia material múltiple.
- c) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia electoral, en caso de tratarse de tribunales con competencia material múltiple, incluida la competencia penal y la electoral. En este supuesto, el jurado podrá proponer, además casos que se correspondan con el resto de la competencia material del tribunal.

Los casos serán presentados en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, de modo tal que se garantice su inviolabilidad y quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Cada caso y el sobre correspondiente deberán contener la firma de los integrantes del jurado o, en su defecto, se deberá incorporar al expediente la adhesión expresa manifestada por el o los integrantes que se vieron imposibilitados de firmarlos. El jurado que no presente o no adhiera a los casos quedará automáticamente excluido del concurso, será reemplazado por un suplente y se le dará de baja de la lista de jurados sin percibir remuneración alguna.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los presentes, el caso será sorteado por el consejero a cargo del acto frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Artículo 35, II ap. C

c) Posgrados. Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas. Se considerarán relevantes aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial, a la materia de competencia de la vacante a cubrir y de aquellos cursos o carreras de posgrado que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando a cargo de cada postulante la acreditación de tal extremo.

En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente. Se valorará especialmente la realización de cursos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación de acuerdo a lo establecido más adelante. Los cursos y carreras de postgrado que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, serán valorados de igual manera. Se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela); la Ley 27.592 (Ley Yolanda) y los cursos vinculados con la **perspectiva de vulnerabilidad previstos en el art. 10, pto. III, inc. ñ**, asignándose hasta dos (2) puntos por su acreditación.

A los fines de la determinación del puntaje correspondiente, se tendrá en consideración la carga horaria de los estudios, el método de evaluación y su enfoque en la formación por competencias profesionales.

La simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro, de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**



Art. 43:

El postulante que, sin causa justificada, no concorra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico, o no acredite la culminación de las capacitaciones requeridas en el artículo 10, punto III, inciso ñ, quedará automáticamente excluido/a del concurso.

ANEXO

Programa de capacitación en perspectiva de vulnerabilidad. 20 hs

1. OBJETIVOS

- **Crear un marco** protectorio y de garantías para fallar con perspectiva de vulnerabilidad
- **Abordar** Experiencias comparadas en el derecho interno e internacional.
- **Realizar** Talleres para abordar la discapacidad y las diversas formas de vulnerabilidad desde un enfoque práctico.
- **Desarrollar** metodologías de información sobre mecanismos implementados en la materia
- **Promover y favorecer** el intercambio de buenas prácticas en la materia

2. UNIDADES TEMÁTICAS

1. **Marco conceptual:** La vulnerabilidad como concepto universal. Teorías de la vulnerabilidad. Marco teórico. Su recepción en el sistema interamericano de derechos humanos. El abordaje categorial de la vulnerabilidad. Grupos vulnerables. Concepto, taxonomía, problematización. Estrategias de descategorización en la Corte IDH. Igualdad vs. equidad. Fallar con perspectiva de vulnerabilidad.
2. **Acceso a la justicia.** Concepto. Principio de efectividad en la tutela judicial. Debida diligencia reforzada. Ciudadanía. Enfoque funcional. Enfoque integral. Enfoque centrado en la persona vulnerable. Experiencias comparadas. Programa Naciones Unidas Desarrollo. Consejo de Europa. Cumbre Iberoamericana. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Gratuidad. Información. Medios alternativos de resolución de conflictos. Acompañamientos jurisdiccionales para mejor acceso. Abordajes comunitarios.
3. **Vulnerabilidad, acceso a la justicia y pobreza.** El acceso a la justicia internacional como medio subsidiario para combatir la pobreza y prevenir conflictos: Los estándares internacionales y los precedentes. Precariedad y justicia. Informalidad y justicia. El acceso a la justicia de los pobres. Características y problemas. Investigaciones actuales
4. **Vulnerabilidad, acceso a la justicia, del adulto mayor a la discapacidad.** Justicia inclusiva, justicia distributiva y seguridad jurídica: El rol social de los operadores de justicia. La vejez y el derecho de la vejez. La Convención sobre el Adulto Mayor. Fallos. Operatividad. Discapacidad y derecho. Abordajes de discapacidad múltiple. Salud mental y modelo social: intervención jurídica adecuada. Sistemas de abordaje. Curador y defensor. Salud mental y pobreza. Discapacidades físicas. Abordajes variados. Acompañamiento e integración en el acceso a la justicia. Comité sobre las



Personas con Discapacidad. Observaciones Generales 1-7. Escucha activa. Lenguaje y acceso a justicia.

5. **Vulnerabilidad, acceso a justicia y colectivos vulnerables.** La protección integral de los derechos humanos con énfasis en la exigibilidad de derechos colectivos. Una revisión de los avances de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en los países americanos y en el Sistema Interamericano. Poblaciones indígenas y grupos migratorios.
6. **Vulnerabilidad, acceso a la justicia y género.** Feminismos. Discriminación estructural, discriminación simbólica. Estrategias de implementación. Perspectiva de género y vulnerabilidad. Garantías judiciales mínimas. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU). Acceso a justicia y género (Comité de los Derechos de la Mujer) Fallar con perspectiva de género. Derecho internacional. Derecho interno.
7. **Vulnerabilidad, acceso a la justicia y violencia.** Modelos explicativos de la violencia. Abordajes multicausales. Violencia de género. Convención de Belem do Pará (OEA). Declaración sobre la Violencia contra la Mujer (ONU). Ley 26.485. Estadísticas y cifras. Modelo epidemiológico de la OMS. Prevención primaria, secundaria y terciaria. Modelos interdisciplinarios. Violencia en la infancia. Violencia entre niñas, niños o adolescentes. Violencia y adulto mayor. Violencia y maltrato.
8. **Vulnerabilidad, acceso a la justicia y niñez.** Perspectiva de niñez. Jurisprudencia internacional. Niños con cuidados parentales y sin cuidados parentales. Temáticas en la jurisprudencia interamericana. Separación de los padres y reunión familiar. Niñez migrante. Conflictos de familia y escucha y participación de la infancia. Escucha activa de la infancia. Habilidades para la escucha. Garantía de no revictimización. Una justicia horizontal.
9. **Vulnerabilidad y medio ambiente.** Derecho internacional. Derecho Interno. Ley "Yolanda". Fallar con perspectiva de ciudadanía ambiental. Observaciones generales del Comité de Derechos del Niño y de Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Jurisprudencia internacional e interna.
10. **Acceso a la justicia, lenguaje y comunicación clara y derecho-deber de información como parte del acceso.** Propuesta metodológica para la educación y capacitación en materia de acceso a la justicia y derechos humanos. Comunicaciones con niños. Comunicaciones con personas con capacidad restringida y discapacidad. Lenguaje sensible al género. Lenguaje claro y comprensible. Lenguaje técnico y lenguaje claro. Legibilidad. Lenguaje centrado en el destinatario.

4. MODALIDAD Y CRITERIOS DE APROBACIÓN Y EVALUACIÓN

Los cursantes deben completar el 75% de asistencia
Deben aprobar la evaluación final de la cursada, que puede ser dividida en evaluaciones parciales.

5. BIBLIOGRAFÍA

100 Reglas de Brasilia

AIDEF, *Manual de aplicación de las 100 reglas de Brasilia en el ámbito de la defensa pública*, 2017, Accesible en <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf>

BASSET, Ursula C. et al., *Tratado de la vulnerabilidad*, Buenos Aires, La Ley, 2017.

Comité de Derechos del Niño. Observaciones Generales Nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, 18, 20, 21, 23, 24, 25 y 26.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observación General Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres al a justicia.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Generales Nro. 31, 35, 37, 38 y 39.

IIDH, *Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad. Manual general de litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, IIDH-Real Emabajada de Noruega, Costa Rica, 2

MEDINA, Graciela, "Acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia. En género, discapacidad y pobreza" LA LEY-2017-F, 663

ONU Mujeres, *Herramientas de Acceso a Justicia para la Mujer* (2018) <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2018/5/a-practitioners-toolkit-on-womens-access-to-justice-programming>

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, Vol. 1, Suprema Corte de Justicia de la Nación – Cumbre Judicial Iberoamericana, México, 2014.

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para casos de violencia de género contra las mujeres, Cumbre Judicial Iberoamericana, Accesible en http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=587624&folderId=769791&name=DLEF-6196.pdf

Relatoría sobre la Mujer OEA, *Acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

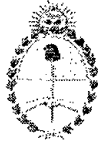
ROSATTI, Horacio, "Progresividad y operatividad de los derechos económicos, sociales y culturales en una sociedad en conflicto" presentado en el marco del J20, Panel 1 Derechos y Equidad, 9 de octubre de 2018. Publicado en VV.AA., "Constitución de la Nación Argentina. A 25 años de la reforma de 1994", ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2019, pág. 31 a 40.

ROSATTI, Horacio, ""Palabras en el acto de clausura del Congreso Mundial Familia y Crisis: Atravesando la Pandemia." Suplemento Especial La Ley, Agosto 2020.



VAN ROOIJ, B. "Acercar la justicia a los pobres. cooperación de abajo hacia arriba en las estrategias legales" en Birgin, Haydée y Natalia Gherardi (comp) La garantía de acceso a la justicia. Aportes empíricos y conceptuales. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2011. México D. F. Accesible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

ZÚÑIGA, María, "Acceso a la justicia de las personas con capacidad restringida", ED, lunes 22 de abril de 2019, p. 1.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



REF.: Diaz Cordero Agustina s/ Proyecto
modificación art. 7, 10, 11, 31, 35 y 43 del
Reglamento de Concursos

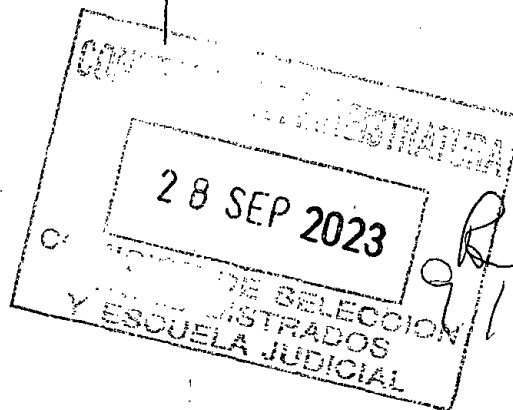
Buenos Aires, 27 de septiembre del 2023.

Visto el proyecto que antecede, fórmense
actuaciones.

Cumplido, y en atención a lo considerado en la
reunión de Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del día
de la fecha, remítanse a la Comisión de Selección de
Magistrados y Escuela Judicial para su consideración.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

AGUSTINA DIAZ CORDERO
VICEPRESIDENTA
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



USO OFICIAL

